

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**VERSION PÚBLICA**

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número DAGA/DJ/004/2016 que celebran, por una parte, el Banco Nacional de Obras y servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS) y por la otra, el Bufete JURIDICO REA, S.C., de fecha 3 de febrero de 2016.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL

CONSTA DE: (9) HOJAS.

En las fojas 1 y 2 del contrato: Se testan el nombre del promovente del juicio de amparo con expediente número 895/2012, que se encuentra radicado en el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Motivación: El nombre del promovente es un dato confidencial, porque conciernen personas físicas identificadas e identificables, que darlo a conocer al público los hacen vulnerables y podrían transgredir el ámbito privado del individuo, que pueden conllevar a actos de molestia, vulnerar o dañar su intimidad.

Fundamentación: Artículos 116 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Nombre del área que clasifica:	Gerencia de Adquisiciones
Nombre y firma del Titular del área:	 Lic. Omar Blanco Ramírez
Nombre y firma de quien clasifica:	 L.C.P. Fernando Benitez Ávila Subgerente de Contrataciones
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrado el 10 de agosto de 2017.



Contrato de prestación de servicios profesionales número DAGA/DJ/004/2016 que celebran, por una parte, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, a quien en lo sucesivo se le denominará "**Banobras**", representado en este acto por el **Licenciado Teodulo Ramírez Torales** y por la otra, **JURÍDICO REA, S.C.**, representado por el Lic. Cuitláhuac Rea Gutiérrez, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**El Bufete**", con sujeción a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- 1.- Declara "**Banobras**" por conducto de su representante, que:
- a) Es una sociedad nacional de crédito, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales.
 - b) Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, según se desprende del poder general para actos de administración, contenido en la escritura pública número 51,068, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario 131 del Distrito Federal, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Mercantil: 80259* el día 12 de junio de 2015; mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.
 - c) Su representada requiere los servicios de "**El Bufete**" para la defensa de los derechos e intereses de **Banobras**, en el juicio de amparo con expediente número 895/2012, que se encuentra radicado en el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, promovido por el [REDACTED]
 - d) Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante la Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General, para el ejercicio 2016, con número de folio 015, número de autorización presupuestal 1168, número de concepto 33104 y Número de CompraNet AA-006G1C001-E20-2016.
 - e) Se realiza la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el oficio número GC1/141100/090/2015 suscrito por el Lic. Iván Omar Ramírez Hernández, Gerente de lo Contencioso 1 de fecha 27 de enero de 2016.
 - f) El domicilio de su representado se encuentra ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, en lo sucesivo El Edificio La Fe, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
 - g) Su representado se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **BNO-670315-CD0**.

[REDACTED]



II.- Declara **"El Bufete"** por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad civil, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública 34,754, de fecha 31 de julio de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público 131 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México con fecha 19 de septiembre del 2003 con folio número 63179.
- b) Tiene instalado su domicilio en Avenida Cuauhtémoc 104 Piso 2, Col. Doctores, Ciudad de México, C.P. 06720.
- c) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave JRE030806575.
- d) Tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para la atención y tramitación del procedimiento laboral número 895/2012. Asimismo, manifiesta que tiene más de cinco años en la práctica profesional en la materia antes señalada.
- e) No tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra de **"Banobras"**, o que éste hubiere iniciado en contra suya.
- f) Ha ofrecido a **"Banobras"**, prestarle los servicios a que se refiere el inciso c) de la Declaración I anterior.
- g) Bajo protesta de decir verdad, manifestó que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que no existe impedimento legal para formalizar el presente contrato con **"Banobras"**.
- h) Declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

De conformidad con lo expuesto, las partes están conformes en pactar las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO: **"El Bufete"** se obliga a la defensa de los derechos e intereses de **"Banobras"**, en el juicio de amparo promovido en su contra por el [REDACTED], que se encuentra radicado en el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número de expediente 895/2012; comparezca a la audiencia con la promoción correspondiente y lleve a cabo todas y cada una de las actuaciones que en su caso correspondan hasta que se dicte sentencia firme que declare concluido el juicio, exista o no recurso de revisión. Lo anterior, en términos del Anexo Técnico y de la



Cotización de **"El Bufete"**, de fecha 22 de enero de 2016, que forman parte integrante de este instrumento y que se rubrican en todas sus partes.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente instrumento y el Anexo Técnico, así como la cotización de **"El Bufete"**, prevalecerá lo establecido en estos dos últimos instrumentos.

Para los efectos anteriores, **"El Bufete"** se obliga a:

- a) Prestar los servicios materia de este contrato, conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica y la ciencia aconsejen, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los servicios contratados, pero en especial a comparecer a la audiencia constitucional señalada para el día 9 de febrero de 2016.

En caso de que **"El Bufete"** no ejercite oportunamente las acciones que procedieran, no realice acción alguna o notifique a Banobras su negativa para atender el asunto que se le encomienda, responderá por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento.

- b) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los servicios materia de este contrato.
- c) Proporcionar a **"Banobras"**, a través de los funcionarios de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, facultados al efecto, los informes a que se refiere el numeral VII del Anexo Técnico.
- d) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga y, en general, a todo lo inherente al objeto del presente contrato, con motivo de la prestación de los servicios de que se trata; Si **"El Bufete"** incumple con lo aquí establecido, se obliga al pago de los daños y perjuicios ocasionados a **"Banobras"**, hasta por el monto de este contrato.
- e) Comunicar a **"Banobras"** por escrito y dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes, del cambio de cualquiera de los datos a que se refiere el inciso b) de la Declaración II anterior.
- f) Bajo el supuesto previsto en el párrafo anterior, el **"El Bufete"** se compromete a no abandonar el patrocinio del asunto objeto del presente Contrato y Anexo Técnico, en tanto **"Banobras"** no se haga cargo del mismo, esto en atención a la calidad de mandatario que tendría en su momento en el juicio de amparo con número de expediente 895/2012.

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Deberá prestarse en las oficinas de **"El Bufete"** señaladas en el inciso b) de sus declaraciones, así como en el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, Tribunales Colegiados de Circuito que por cuestión de turno, por los medios de defensa que se interpongan les corresponda conocer en el Juicio de Amparo que nos ocupa.



TERCERA.- ASIGNACIÓN DE ASUNTO: Para los efectos a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, **"Banobras"** y **"El Bufete"** reconocen la asignación del asunto, comprometiéndose **"Banobras"** a entregar en su oportunidad, físicamente toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la atención y tramitación al mismo.

En caso de que **"El Bufete"** requiera de algún documento o información complementaria, deberá solicitarla a **"Banobras"** por escrito, mediante carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que deje constancia escrita de la petición, dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a su fecha de aceptación, a fin de que **"El Bufete"** cuente con la información y documentación necesaria para continuar con la atención del asunto asignado, salvo que por la naturaleza de los mismos reciba instrucciones en contrario por escrito de **"Banobras"**.

"El Bufete" con motivo de la suscripción del presente contrato, no adquiere derecho alguno a que se le encomienden nuevos asuntos que estén relacionados con el objeto del presente contrato.

CUARTA.- HONORARIOS: **"Banobras"** y **"El Bufete"** están de acuerdo en que se cubra a este último por los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, las cantidades que le correspondan conforme a lo siguiente:

- a) Primer pago por la cantidad de: \$ 120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), por el apersonamiento en juicio a nombre de **"Banobras"** en su carácter de tercero perjudicado, pagadera una vez que se exhiba a **"Banobras"** la promoción correspondiente.
- b) Un segundo pago por la cantidad de: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos al momento en que el Juez de Distrito dicte la sentencia dentro del Juicio de Amparo.
- c) Un Tercer Pago por la cantidad de: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), al momento de la sentencia firme que declare concluido el Juicio de Amparo.

En caso de no actualizarse alguno de los anteriores supuestos previstos en la presente cláusula, se liquidará a **"El Bufete"**, el importe total de los servicios al momento de quedar concluido el asunto por cualquier causa, debiendo remitir las constancias que acrediten la conclusión.

"El Bufete" se obliga a atender las diligencias correspondientes de forma oportuna, hasta su total cumplimiento.

Los precios ofertados por **"El Bufete"** serán fijos durante la vigencia del contrato y a entera satisfacción del área solicitante del servicio.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: El pago de los honorarios que procedan en virtud del presente instrumento, deberán efectuarse en el domicilio de **"Banobras"**, ubicado en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. **"Banobras"** efectuará el pago de los honorarios que procedan, dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente, que cumpla con todos los requisitos fiscales, en los que se deberá precisar los

asuntos objeto del presente contrato, suscritos por **"El Bufete"** y aprobados por los servidores públicos de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, facultados para ello. Al respecto, los honorarios se determinarán y pagarán con observancia en lo dispuesto en esta cláusula.

La factura a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser electrónica, y debidamente requisitada, cumpliendo con todos los requisitos que marca la normativa vigente. La factura deberá ser entregada en la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, quién procederá a su revisión, y la remitirá al Área de Seguimiento de Contratos para su pago. La factura electrónica, deberá cumplir con lo previsto en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, **"Banobras"** adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponda, y efectuará la retención del I.V.A. y del Impuesto Sobre la Renta en la proporción señalada por las leyes respectivas, al momento de cubrir los honorarios.

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo IV del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Subdirector de Recursos Materiales de **"Banobras"** exceptúa a **"El Bufete"** de presentar la garantía de cumplimiento que corresponde a este contrato, toda vez que el Área Requirente solicitó tal exención, mediante oficio número GC1/141100/090/2016, de fecha 27 de enero de 2016.

SEXTA.- PAGO DE GASTOS EN JUICIO: Los gastos normales y justificados que se originen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán ser cubiertos provisionalmente por **"El Bufete"**, a quien le serán reembolsados por **"Banobras"** previa comprobación de los mismos, dentro de un plazo de diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la solicitud respectiva

SÉPTIMA.- INFORMES: **"El Bufete"** se obliga a proporcionarle a **"Banobras"** la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir a la Subdirección Jurídica de lo Contencioso de **"Banobras"**, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada bimestre, un informe detallado y por escrito de la situación jurídica que guarden los asuntos que se le hayan encomendado al amparo del presente contrato, a través de los medios que se proporcionen y en los formatos establecidos para tal efecto.

Así mismo **"El Bufete"** concluida la vigencia del presente contrato se obliga a proporcionarle a **"Banobras"** un informe detallado del estado procesal en que se encuentra el asunto que le fue asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentre éste. Dentro de los documentos a entregar por **"El Bufete"** se incluyen, en su caso, las escrituras públicas y copias certificadas que se le hayan entregado.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: **"Banobras"**, supervisará las acciones que emprenda **"El Bufete"**, en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, a través de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso por medio del designado en la cláusula vigésima primera, obligándose **"El Bufete"** a atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los servicios.

NOVENA.- CONVENIOS: Las partes acuerdan que **"El Bufete"** requerirá autorización previa y por escrito de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, para formalizar convenios judiciales o extrajudiciales, con la



contraparte, así como para diferir, suspender o no ejecutar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que haya iniciado.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "El Bufete" será el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal que en su caso utilice en el cumplimiento del presente contrato, liberando a "Banobras", de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal; si "Banobras" llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, "El Bufete" se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

Asimismo, "El Bufete" prestará los servicios materia de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo II del Libro Cuarto del Código Civil del Distrito Federal, en forma independiente, es decir, sin subordinación, ni dependencia con "Banobras".

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN: "El Bufete" no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito de "Banobras", previa solicitud por escrito de "El Bufete", con 10 días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo "El Bufete" que la falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN: La persona designada por "Banobras" en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA.- "RESPONSABLES POR LAS PARTES", del presente instrumento, para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por "El Bufete", dentro de los diez días naturales contados a partir de la prestación del servicio por "El Bufete", debe tramitar ante el Área de Seguimiento de Contratos, la constancia que acredite su aceptación en términos de lo establecido en este contrato, así como en tiempo, forma y a entera satisfacción y, en su caso, con la documentación que acredite el cumplimiento parcial y/o deficiente de las obligaciones por causas imputables a "El Bufete". Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores", emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando dicha persona designada por "Banobras", determine el incumplimiento de la prestación de los servicios, debe comunicarlo a "El Bufete" por escrito a más tardar el día hábil siguiente a su determinación, justificando las razones que lo motivaron, las cuales deben estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Una vez que "El Bufete" satisfaga la reposición de la corrección de los servicios y haga entrega de los mismos a la persona designada por "Banobras", se procederá conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA: El presente contrato regulará la prestación de los servicios convenidos entre "Banobras" y "El Bufete", del 3 de febrero al 31 de diciembre de 2016.



DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN: En caso de incumplimiento por parte de *"El Bufete"* a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, *"Banobras"* podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que a *"El Bufete"* le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, *"Banobras"* contará con un plazo de quince días para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer *"El Bufete"*. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a *"El Bufete"* dentro de dicho plazo;
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar *"Banobras"* por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación *"Banobras"*, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, *"El Bufete"* prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de *"Banobras"* de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"Banobras" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, *"Banobras"* establecerá con *"El Bufete"* otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES: Se aplicará a *"El Bufete"* una pena convencional del 3% (Tres por ciento) sobre el importe de los servicios no prestados en su oportunidad, cuando por causas imputables a éste, se observe notorio atraso en la atención del asunto asignado.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: *"El Bufete"* acepta y reconoce que *"Banobras"*, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la



resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitido por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"Banobras"** reembolsará a **"El Bufete"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobables y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Bajo este supuesto, **"El Bufete"** deberá entregar a **"Banobras"**, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles bancarios, contados a partir del día en que surte efectos la terminación anticipada de la vigencia que se pacte, un informe detallado del estado procesal en que se encuentra el asunto que se le haya encomendado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentre éste. Dentro de los documentos a entregar por **"El Bufete"** se incluye, en su caso, los testimonios notariales que se le hayan entregado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: **"Banobras"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, cuando durante la prestación de los mismos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor en cuyo caso únicamente pagará a **"El Bufete"** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"Banobras"**, éste pagará a **"El Bufete"** los gastos recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado en dichas cláusulas.

DÉCIMA NOVENA.- CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD: Las partes aceptan y reconocen que la idoneidad de **"El Bufete"**, la razonabilidad del monto de la contraprestación que **"Banobras"** cubrirá a **"El Bufete"**, así como la vigilancia para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato quedan bajo la responsabilidad del Gerencia de lo Contencioso 1.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES: Las partes designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, así como para vigilar dicho cumplimiento y emitir en su caso las conformidades respectivas para que se cubran los pagos que resulten procedentes, a las siguientes personas:

"Banobras" a: El Lic. Iván Omar Ramírez Hernández, Gerente de lo Contencioso 1 con domicilio en el Edificio La Fe.



"El Bufete" a: El Lic. Cuitláhuac Rea Gutiérrez, con domicilio en Prado Norte 125 Piso 3, Desp. 301, Lomas de Chapultepec, I Sección, Ciudad de México, C.P. 11910.

La persona designada por "Banobras" vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por "El Bufete" mediante el presente contrato, y emitirá, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran a "El Bufete" los pagos correspondientes, a su vez, la persona designada por "El Bufete" vigilará que "Banobras" cumpla con las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE: Las partes aceptan y reconocen que para todo lo no expresamente previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones que resulten procedentes relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: Las partes aceptan y reconocen que en caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, se someten únicamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído las partes el presente contrato, debidamente enteradas de su contenido y alcance legal y toda vez que no existe dolo, violencia, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman de conformidad el día 3 de febrero del año 2016, en la Ciudad de México.

"BANOBRAS"

LIC. TEODORO RAMÍREZ TORALES
REPRESENTANTE LEGAL

RESPONSABLE DE VIGILAR EL DEBIDO
CUMPLIMIENTO

LIC. IVAN OMAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ
GERENTE DE LO CONTENCIOSO 1

ELABORÓ

LIC. CARLOS LOBERA ESPINAL
GERENTE DE ADQUISICIONES

"El Bufete"

LIC. CUITLÁHUAC REA GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE LEGAL

